

109

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Criadores Responsables del American Pit Bull "A.C.R.A.P.", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, que mediante comunicación de 16 de octubre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 23 de marzo y 11 de junio 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1295 SFA/DDR/MAGAP de 16 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Criadores Responsables del American Pit Bull "A.C.R.A.P.", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES RESPONSABLES
DEL AMERICAN PIT BULL**

**CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETIVOS**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Criadores Responsables de AMERICAN PIT



BULL "A.C.R.A.P.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- La A.C.R.A.P. tendrá por objetivos:

- a) Dirigir, vigilar, mejorar, perfeccionar e incrementar la selección, adiestramiento de perros de raza American Pit Bull, para fomentar y difundir su utilidad en servicios públicos o privados, de acuerdo a las Leyes de la República del Ecuador;
- b) Llevar con la mayor perfección sus propios Libros de Orígenes (registros caninos) y de Selección de los perros American Pit Bull, como tal, únicamente con fines de interés común, como son el de regular, promocionar, fomentar, proteger la reproducción y adiestramiento de la raza American Pit Bull;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y objetivos contemplados en el presente Estatuto y Reglamento Interno, Normas, Procedimientos y documentos que se expidan para el efecto;
- d) Preservar y mejorar las aptitudes de las razas de perros Pitbull e incrementar sus capacidades, aptitudes, cualidades bio-somato fisiológicas y genéticas;
- e) Regular y controlar todo el proceso de apareamiento con el fin de afirmar las características positivas de los reproductores seleccionados y minimizar las negativas y así obtener ejemplares más idóneos para su utilidad;
- f) Brindar ayuda a los socios y a la comunidad en general (cualquier que posea un ejemplar canino) con asesoramientos permanentes para que puedan alcanzar los mejores logros en la crianza, selección, adiestramiento y exposición de sus ejemplares;
- g) Colaborar decididamente en los programas de investigación científica así como en actividades de beneficio socio cultural y sanitario, siempre y cuando se mantenga la integridad del ejemplar canino este a salvo;
- h) Cooperar en la protección de los intereses de los Socios, asesorarles y prestarles toda la ayuda necesaria en lo relacionado con asuntos cinológicos;
- i) Programar y ejecutar seminarios, cursos, congresos y convenciones que propendan a capacitar e intercambiar experiencias entre los participantes, criadores y expositores, sobre técnicas alimenticias, de trabajo, crecimiento, desarrollo, mantenimiento, crianza, selección, displasias e inmunología, etología;
- j) Difundir y divulgar con amplitud las múltiples cualidades innatas del perro American Pit Bull como ejemplar de compañía, utilidad y trabajo, mediante la publicación de boletines, revistas, medios de comunicación y sistema informático masivo;
- k) Organizar en todo el territorio nacional certámenes, eventos, exposiciones, demostraciones de trabajo, adiestramiento y rescate; y apoyar las actividades de las organizaciones responsables reconocidas legalmente; y,
- l) Organizar programas de instrucción especializadas para socios que aspiren a ejercer funciones de jueces, de ayudantes de juez, de asistentes de pre pista, de manejadores, etc., a fin de contar con un número significativo de socios que participen y ayuden activamente en los diferentes certámenes y exposiciones;



CAPITULO II DE LOS SOCIOS Y USUARIOS

ART. 5.- La Asociación esta constituida por las personas naturales que en forma autónoma, libre e independiente participen en la Asamblea General Constitutiva suscribiendo el acta correspondiente, así como los que desearan adherirse en forma libre y voluntaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios solicitados mediante la Asamblea General, Estatuto y Reglamento.

ART. 6.- Para ser miembro de la Asociación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocer el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;
- b) Solicitar por escrito, su admisión;
- c) Presentar copia legible del la cedula de Identidad y certificado de Votación;
- d) Pagar la cuota de admisión determinada;
- e) Presentar una Declaración Juramentada, ante la directiva de la A.C.R.A.P. de no pertenecer a otra Asociación o Club de la misma raza; y,
- f) Cumplir con lo establecido en el artículo 16 del presente Estatuto.

La Asamblea General de la Asociación, delega al Directorio para estudiar la solicitud y comunicará oficialmente su resolución a la parte interesada.

ART. 7.- Desde el momento en que una persona sea oficialmente aceptada como miembro de la Asociación, tendrá derechos y obligaciones que la Asociación otorga a sus asociados, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto, Reglamentos y demás Normas pertinentes.

ART. 8.- Como paso previo e indispensable para el ejercicio de sus derechos, el socio deberá cumplir con el pago de la cuota de ingreso y estar al día con las demás aportaciones que la Asociación tenga establecidas.

ART. 9.- Los socios se clasifican en:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos;
- c) Socios Honorarios; y,
- d) Socios Junior.

ART. 10.- Los Socios Fundadores son quienes suscriben el Acta de Constitución o hayan adquirido tal calidad de conformidad con lo expuesto en el Estatuto y tendrán derecho a voz y voto, siempre que permanezcan registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y estén al día en sus obligaciones para con la A.C.R.A.P.

ART. 11.- Son socios Activos Los que sean aceptados como tales por la Asamblea General y/o el Directorio, tendrán derecho a voz y voto, siempre que permanezcan registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y estén al día en sus obligaciones para con la A.C.R.A.P.

ART. 12.- Son Socios Honorarios aquellas personas que se han destacado en la promoción, fomento y protección de las razas American Pit Bull y/o que por sus meritos y acciones relevantes cumplidas a favor de la Asociación.
Los Socios Honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto.



ART. 13.- Son Socios Junior aquellos menores de edad que por afición deseen pertenecer a la asociación, debiendo presentarse la autorización de su representante legal y ser aceptado como tal por el Directorio, tendrán derecho a voz pero no a voto, cancelarán el 50 % del valor de las cuotas ordinarias, estando exentos de las cuotas extraordinarias.

ART. 14.- Son Usuarios de la A.C.R.A.P. todas aquellas personas que registren a su nombre sus perros de raza American Pit Bull y/o participen con los mismos en las actividades de la A.C.R.A.P. sometiéndose a la normativa vigente.

ART. 15.- El Directorio resolverá sobre eventuales oposiciones que presenten los Socios Activos a la admisión de nuevos Socios Activos. El resultado se comunicará a los interesados por escrito, sin motivar la Resolución.

ART. 16.- El requisito para ser admitido como Socio es el poseer a título personal, por lo menos un ejemplar canino de raza American Pit Bull que conozca los orígenes de su ejemplar o que demuestre su interés y compromiso por la raza American Pit Bull.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 17.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir o ser elegido para los cargos de elección de la Asociación;
- c) Solicitar a la Asociación asesoramiento sobre crianza, selección, socialización, educación, adiestramiento, convivencia y demás aspectos técnicos sobre la raza American Pit Bull; y,
- d) Presentar sugerencias, proyectos, reformas, investigaciones y recomendaciones tanto a la asamblea como a los socios.

ART. 18.- Son obligaciones de los socios en general:

- a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos, Normas y Procedimientos, así como sus políticas, filosofía y directivas que fijen la Asamblea General y/o el Directorio;
- b) Registrar sus ejemplares obligatoriamente en el Libro de Orígenes (registros caninos) de la A.C.R.A.P., entregando los documentos y la información que le sean solicitados y cumpliendo con la normativa vigente;
- m) Aceptar únicamente los eventos o exposiciones reconocidas y avaladas por la Asociación de criadores responsables del American Pit Bull A.C.R.A.P.;
- c) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas con la A.C.R.A.P. y sus filiales, según el caso;
- d) Promocionar, fomentar las razas American Pit Bull y mantener adecuadamente las condiciones de salud, higiénicas y de prevención;
- e) Realizar la publicidad de sus ejemplares con veracidad y ética, y sin deslealtad con otros criadores o expositores;
- f) Se prohíbe adulterar o falsificar documentos emitidos por la A.C.R.A.P. como también suplantar firmas en dichos documentos, la A.C.R.A.P. se reserva el derecho de enjuiciar civil o penalmente; y,
- g) Se prohíbe afectar la imagen de la A.C.R.A.P. de los Miembros de la Asociación, así como de los directivos y jueces, por sus actividades inherentes a sus funciones; y realizar públicamente acusaciones de cualquier índole.

ART. 19.- La calidad de un socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita aceptada por la Asamblea General y/o el Directorio;
- b) Muerte; y,
- c) Incumplir las obligaciones que imponen el Estatuto y Reglamentos de la



Asociación, o por cualquier otra causa, que haya entrañado o pudiera entrañar perjuicios graves para la Asociación, situación que será calificada, analizada y aprobada por el Directorio.

ART. 20.- Los Socios tendrán los mismos derechos y obligaciones estipuladas en el presente Estatuto y Reglamento, pero no tendrán ningún derecho al Patrimonio de la Asociación.

DE LAS SANCIONES

ART. 21.- Para garantizar el cumplimiento de los propósitos y objetivos del presente Estatuto, sus Reglamentos y para mantener el orden interno de la Asociación, la A.C.R.A.P. tiene derecho de imponer sanciones:

- Podrán ser sancionados aquellos Socios que NO acaten el presente Estatuto y los Reglamentos, o que NO demuestren una buena conducta de acuerdo a los reglamentos;
- Tendrán que ser informados por escrito para que acudan a realizar su defensa, según se determine en el Estatuto y Reglamentos respectivos; y,
- Las sanciones serán aplicadas por el Directorio de la A.C.R.A.P. de acuerdo a cada caso.

ART. 22.- De acuerdo al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto y a la gravedad de la falta, las sanciones serán las siguientes:

- Suspensión de voto en dos reuniones si incurre dos veces dentro del mismo mes en falta o atraso
- Expulsión si falta tres veces dentro del mismo mes
- También serán sancionadas las personas que no acaten el Estatuto y reglamentos establecidos.

Estas sanciones serán impuestas por el Directorio de acuerdo a cada caso, y podrán hacerse extensivas a diversos tipos de sanciones contra el socio.

Por principio universal, todo socio tendrá derecho a defenderse y a la apelación pertinente ante la Asamblea General de Socios.

ART. 23.- Se consideran violaciones o incumplimiento del Estatuto, las siguientes:

- El incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias por más de dos trimestres, o de cuotas extraordinarias; en igual retraso.
- Participar con ejemplares de su propiedad o por interpuesta persona en exposiciones, concursos o eventos organizados por asociaciones, clubes o grupos no autorizados por la A.C.R.A.P.
- Mal uso, disposición arbitraria, o malversación de los fondos de la Asociación;
- Falsificación de los documentos otorgados por la, ACRAP.
- Conducta reprobable en eventos, conferencias, reuniones de Directorio, o Asamblea General;
- Incumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional de Sanidad Animal, declaración de las derechos y Protección de los animales y sus Reglamentos vigentes;
- El miembro de la Asociación, deberá conocer y cumplir todos sus Reglamentos y Normas Internas vigentes; quien incumpla, se sujetará a las sanciones que el Directorio determine.

ART. 24.- Serán sancionados por:



- a) Cualquier falta especialmente grave se penalizará con suspensión o una multa mayor que las estipuladas en las guías de las Normas y Reglamentos a criterio del Directorio; y,
- b) Faltas que no estén previstas en las guías de las Normas y Reglamentos se considerarán de una manera apropiada.

ART. 25.- El Directorio establecerá un Reglamento interno Disciplinario y las Guías, categorizando las multas a los socios sancionados. Se tomará como base el salario básico unificado vigente, a la fecha en que se cometiere la infracción.

ART. 26.- Cuando el Directorio, conociere una denuncia en contra de un socio, de acuerdo al Estatuto, se iniciará el siguiente procedimiento:

- a) Deberá mediar una acusación escrita y con firma de responsabilidad. Con esa base el Directorio en su representación, procederá a abrir un expediente donde se acumularan, en un lapso no mayor a treinta (30) días, todas las pruebas que justifiquen la veracidad de los hechos imputados al socio;
- b) Una vez cumplida la etapa anterior, el Directorio conocerá el caso en un lapso no mayor a quince (15) días. En esa oportunidad no tomará resolución alguna;
- c) Avocado conocimiento, se procederá a notificar por escrito al socio inculpado sobre el particular; remitiendo copias de todos los documentos que componen el expediente; y a determinar en un lapso menor a treinta (30) días calendario el lugar, la fecha y la hora en que la Asamblea General o el Directorio por delegación, se reunirá con el para escuchar su replica y para recibir los documentos o testimonios que apoyen su defensa;
- d) Se deberán tomar precauciones para que el socio inculpado reciba tal notificación y sus anexos;
- e) Cumplida la fase anterior, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, habrá una tercera sesión. En esa oportunidad el Directorio, reunirá a las partes, escuchará sus exposiciones y recibirá documentos o testimonios probatorios adicionales; y,
- f) Por último, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario y luego de haber estudiado las exposiciones y demás documentos o testimonios probatorios, el Directorio por delegación, tomará una resolución con la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

ART. 27.- De no presentarse el socio inculpado a la primera convocatoria, se procederá a determinar la fecha de una segunda y de persistir en su ausencia, el Directorio, procederá a conocer y resolver el caso en rebeldía.

La resolución se notificará al socio inculpado.

ART. 28.- Resuelta la sentencia, el Directorio de ser el caso, ordenará a la Secretaria que notifique por escrito al sancionado y que adjunte tal resolución al expediente respectivo.

Habrá un plazo perentorio de quince (15) días calendario, para que el inculpado apele la decisión del Directorio, de haber actuado por delegación, ante la Asamblea General.

Si el socio acusado hiciese uso de este derecho, se convocará a través de los canales más idóneos a una Asamblea General Extraordinaria. Esta tomará una resolución final, con la mayoría simple de los votos de los socios asistentes.

ART. 29.- La Asamblea General es el tribunal de última instancia y sus resoluciones



no podrán apelarse.

ART. 30.- La expulsión o sanción grave, a criterio del Directorio, será notificada a la, A.C.R.A.P. y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y otros organismos pertinentes.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

ART. 31.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

ART. 32.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y a sus Resoluciones se sujetará, el Directorio, los Socios, Las Filiales y los Usuarios. El Reglamento Administrativo Interno será dictado por el Directorio en concordancia con los capítulos y artículos respectivos.

ART. 33.- Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General los Socios Activos, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones y pagos con la Tesorería y filiales de la Asociación por todo concepto.

ART. 34.- El Directorio de la A.C.R.A.P., estará conformado por los siguientes Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales principales con sus respectivos suplentes. Los Miembros del Directorio serán elegidos de entre los Socios Fundadores y Activos con derecho a voto al momento de la elección.

ART. 35.- Todos los socios tienen la obligación de asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, legalmente convocada por el Presidente y Secretario.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 36.- La Asamblea General, conformada por todos los socios, será el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y a sus decisiones serán obligatorias para todos.

ART. 37.- Ordinariamente, la Asamblea General de Socios, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria efectuada por el Directorio,. Tal convocatoria se hará con ocho días calendario de anticipación como mínimo, o por carta circular dirigida a los socios.

La Asamblea General Ordinaria de socios elegirá a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.

ART. 38.- La Asamblea General de Socios, tendrá quórum con la mitad mas uno de los miembros con derecho a voto de la Asociación. Si a la hora prevista para la realización de la Asamblea no existiese el quórum necesario; la Asamblea en pleno derecho, se reunirá con el número de socios presentes, una hora después de la prevista y señalada en la convocatoria inicial.

ART. 39.- Tienen derecho a voz y voto los Socios Fundadores y Activos (Arts. 10 - 11) del presente Estatuto, que estén al día en sus cuotas. Estos podrán hacerse



representar en las Asambleas Generales por otro socio, mediante carta dirigida a la Secretaria. Ningún Socio podrá tener más de una representación, a la vez.

ART. 40.- El Presidente de la Asociación, presidirá la Asamblea General de Socios y a falta de este, lo hará quien ejerza la Vicepresidencia. A falta de los dos, presidirá el primer Vocal.

ART. 41.- Son atributos y facultades de la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir para un período de dos años a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales dentro de los socios fundadores y activos, a excepción del Asesor Veterinario y Sindico que pueden o no ser socios;
- b) Aprobar el Balance General del ejercicio Económico anual;
- c) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y de los demás miembros del Directorio;
- d) Conocer el Presupuesto de la Asociación;
- e) Aprobar las reformas del Estatuto y someterlas para aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación mediante resolución tomada por las tres cuartas partes de los socios con derecho a voz y voto y someterlas al tramite respectivo en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- g) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los socios, referidas a la imposición de sanciones; y,
- h) Aceptar socios.

ART. 42.- Salvo los casos de excepción previstos en el Estatuto, todas las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

ART. 43.- Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente en los siguientes casos:

- a) Cuando el Directorio de la Asociación lo considere necesario;
- b) Cuando un socio sancionado por el Directorio de ser el caso, apele la resolución ante la Asamblea General; y,
- c) Cuando una tercera parte del total de los socios que participan con voz y voto lo soliciten por escrito.

Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias incluirán, obligatoriamente, la fecha, la hora, el orden del día y el objeto de la reunión.

En la Asamblea Extraordinaria, se tratarán únicamente los puntos para la cual fue convocada.

Las Asambleas Ordinarias se convocaran con ocho (8) días calendario de anticipación, por lo menos; y las Asambleas Extraordinarias, con cinco (5) días calendario de antelación, como mínimo.

ART. 44.- En las deliberaciones de la Asamblea General no se trataran asuntos que no consten en el orden del día detallado en la convocatoria.

ART. 45.- Tienen derecho a voz todos los miembros de la Asociación, y a voto, exclusivamente los socios fundadores y activos que se encuentren al día en sus obligaciones con la Tesorería de la Asociación.

El voto en las Asambleas Generales será siempre nominal, y de considerarlo este



voto será secreto.

ART. 46.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, con excepción de aquella en la que se resuelva la disolución de la Asociación, en la que se requerirán las tres cuartas partes del total de socios con derecho a voto.

ART. 47.- La Asamblea General es el tribunal de última instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

DEL DIRECTORIO

ART. 48.- El Directorio será elegido por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos después de un período. Estará compuesto por los siguientes miembros de entre los socios fundadores y activos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Un Vocal principal con su respectivo suplente.

ART. 49.- El Directorio se reunirá obligatoriamente una vez por mes en sesión ordinaria y cuando el mismo lo considere necesario en sesión extraordinaria, con excepción del período de vacaciones. Se reunirá además, cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros que lo componen.

ART. 50.- El Directorio estará presidido por quien ejerza la Presidencia. En su ausencia, por quien ejerza la Vicepresidencia; y, a falta de estos, por un vocal.

ART. 51.- El miembro del Directorio que faltare sin excusa o sin hacerse representar por más de tres veces consecutivas, a las reuniones de directorio debidamente convocadas, perderá su calidad de tal, debiendo el Secretario General notificarle el particular y comunicar en este sentido al directorio de la **A.C.R.A.P.** para su correspondiente resolución, la cual será notificada a la Asamblea General inmediata; en este caso el suplente se principalizará y la Asamblea General nombrará el respectivo suplente.

ART. 52.- El Quórum necesario para que se reúna el Directorio, será de tres (3) miembros, incluidos los miembros de las comisiones Especiales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción previstos en el presente Estatuto y los respectivos reglamentos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

ART. 53.- Serán Funciones del Directorio:

- a) Elaborar y sugerir a la Asamblea General la aprobación o reformas al Estatuto;
- b) Dirigir la Administración y operación de A.C.R.A.P., de acuerdo a los lineamientos y políticas plenamente establecidas por la Asamblea General;
- c) Elaborar los Reglamentos Internos o sus reformas;
- d) Implementar y ejecutar las resoluciones, políticas y estrategias que implante la Asamblea General;
- e) Fijar las cuotas de Admisión y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que deben cubrir los socios y usuarios; y determinar su forma de pago;
- f) Conformar Comisiones Especiales que colaboren en el logro de los fines de A.C.R.A.P., delegándoles las facultades que sean permitidas por la Ley y el Estatuto;



- g) Supervigilar y administrar el libro de orígenes del A.C.R.A.P. y demás registros que mantenga en la Asociación, de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno;
- h) Designar por meritos a jueces nacionales o extranjeros con capacidad para juzgar exposiciones en Ecuador o en el resto del mundo, según el caso;
- i) Cuidar y vigilar los valores y tarifas por concepto de inscripciones, transferencias, montas, camadas, registros y revalidación de Pedigrees, tengan una proporción y estandarización a nivel nacional de manera que no afecte a los usuarios de ninguna provincia; y,
- j) Decidir y contratar al personal administrativo de la A.C.R.A.P.

DEL PRESIDENTE

ART. 54.- La Asociación tendrá un Presidente que será elegido por la Asamblea General, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años pudiendo ser reelegidos después de un período.

ART. 55.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, el Directorio; y, hacer cumplir las respectivas resoluciones;
- c) Delegar las funciones que juzgue necesarias previa autorización del Directorio o de la Asamblea General;
- d) Suscribir contratos comerciales de compra-venta, de publicidad, de concesión de servicios o delegaciones de capacidades, y otros que signifiquen contraer obligaciones para la A.C.R.A.P. previa autorización del Directorio, fijando un monto de 3 salarios básicos unificados. Pasada el valor referido se convocará a una asamblea extra ordinaria para la autorización del debido rubro;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, los Registros provisionales. o cualquier registro que mantenga la Asociación;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General, y las del Directorio. Firmar los oficios de Secretaria y ponerlos en conocimiento del órgano respectivo;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y certificados de la Asociación;
- h) Firmar los Balances anuales y las cuentas de la A.C.R.A.P. previo informe de cuentas para aprobación del Directorio;
- i) Responder solidariamente con el Tesorero, por el manejo económico de la Asociación;
- j) Firmar las resoluciones y/o circulares del Directorio y/o Asamblea General;
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- l) Delegar a un profesional en derecho la procuración judicial.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 56.- La Asociación, tendrá un Vicepresidente que será elegido por la Asamblea General, de entre los socios fundadores y activos, para un período de dos años.

ART. 57.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de Ausencia temporal o definitiva y velará por la buena marcha de la Asociación.



DEL SECRETARIO

ART. 58.- La Asociación, tendrá un Secretario que será elegido por la Asamblea General de socios de entre los socios fundadores y activos.

ART. 59.- Las funciones y deberes del Secretario:

- a) Cumplir con las decisiones de la Asamblea General y del Directorio, así como con las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
- b) Tener a su cargo el manejo y la vigilancia de las oficinas, equipos, documentos y demás pertenencias de la Asociación, así como de los empleados administrativos de la Asociación;
- c) Redactar todas las actas de la Asamblea General de Socios, y del Directorio, y dar fe de ello con su firma, conjuntamente con la del Presidente y/o emitir certificaciones;
- d) Vigilar que la A.C.R.A.P. este legalmente registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- e) Mantener la correspondencia con todas aquellas personas e instituciones nacionales e internacionales con quienes la Asociación sostenga relaciones y responder por el buen uso y manejo de los archivos;
- f) Estudiar el Estatuto, Normas y Reglamentos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio, y recomendar las medidas que deba adoptar la Asociación al respecto;
- g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno; y,
- h) Recibir, tramitar y certificar los demás documentos que fueran del caso.

DEL TESORERO

ART. 60.- La Asociación, tendrá un Tesorero/a que será elegido por la Asamblea General, de entre los socios fundadores y activos. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación, y responder legal y pecuniariamente de ellos;
- b) Cancelar conjuntamente con el Presidente las cuotas de afiliación a los organismos nacionales o Internacionales a los que se encuentren vinculada la Asociación;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación, hacer los pagos autorizados por el Directorio o por el Presidente, y llevar los archivos relacionados con el movimiento económico de la Asociación y sus respectivos comprobantes;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias e inversiones que mantenga la Asociación en bancos o financieras;
- e) Gestionar la obtención de donaciones, auspicios y en general, recaudar los fondos que permitan a la Asociación el logro de sus objetivos;
- f) Firmar con el Presidente todos los documentos y certificados bancarios; y,
- g) Presentar a la Asamblea General un informe anual de sus actividades, estados financieros con los respectivos respaldos. Independientemente de lo anterior, el Directorio podrá requerir al Tesorero información específica y actualizada cuando así lo estime conveniente.

DE LOS VOCALES

ART. 61.- Son funciones del Vocal principal:

- a) Subrogar a los vocales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección;



- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y de Asamblea General; y,
- c) Las demás que expresamente les asigne el Directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 62.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por:

- a) Comisión Técnica; y,
- b) Comisión de Relaciones Públicas.

DE LA COMISION TÉCNICA

ART. 63.- La Comisión será presidida por un representante elegido por la Asamblea General de Socios de entre los socios Fundadores y Activos.

ART. 64.- Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a) Llevar todos los registros de camadas, expedir certificados de aptitud de crianza y demás documentos que le asigne el Estatuto y el Reglamento de la Asociación;
- b) Asumir el cargo de Vocal de la Comisión Técnica ante el Directorio de la A.C.R.A.P.
- c) Realizar las inscripciones de ejemplares caninos que cumplan con los requisitos señalados en los Reglamentos de la Asociación.
- d) Efectuar las revisiones de los ejemplares caninos debidamente inscritos y registrados en la Asociación, para extender los respectivos certificados;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Técnicas tanto en el aspecto genético como en el sanitario de carácter oficial que se encuentren vigentes; y,
- f) Coordinar las actividades académicas como: cursos, talleres, seminarios y demás para los socios y público en general en materia de crianza, exposiciones y similares en coordinación con el director de Eventos y Exposiciones;
- g) Reemplazar al Vicepresidente en sus funciones, a falta o impedimento de este y velar por la buena marcha de la Asociación;
- h) Dirigir las actividades de la Comisión Técnica en todo lo referente a inscripciones, emisión de ejemplares y el mantenimiento actualizado del Libro De Orígenes de la A.C.R.A.P.;
- i) Elegir de entre sus miembros el Presidente de la Comisión;
- j) Elaborar, normas, reglamentos y procedimientos, y someterlos a consideración a través del Directorio o la Asamblea General;
- k) Preparar el Plan de Trabajo Anual de su Comisión y la proforma presupuestaria pertinente, sugiriendo posibles financiamientos;
- l) Cumplir con el plan de trabajo propuesto;
- m) Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de sus actividades, ajustadas al plan y novedades que se hayan presentado;
- n) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Crianza y Registro de la Asociación, Reglamento interno de Registro Genealógico de la Asociación, y demás Reglamentos Internos de la Asociación referentes a las Razas American Pit Bull y cualquier tipo de documentos oficiales de la Asociación;
- o) Mantener actualizados los Registros Originales y sus copias;
- p) Cumplir oportunamente con las inspecciones de camadas, con las revisiones para expedir el Certificado de Aptitud de Crianza, etc;
- q) Mantener contacto permanente con los criadores para brindarles la asesoría y la ayuda técnica que requieran;
- r) Estudiar todos los asuntos que le sean encargados por el Directorio y emitir el informe correspondiente;
- s) Revisar que se encuentren en regla los Pedigrís y demás documentos expedidos en el exterior antes de registrar animales importados en la Asociación;
- t) Todos los demás que le asigne el Estatuto y Reglamentos; Asamblea General y



- Directorio; y,
- u) Estudiar el Estatuto, Normas, Reglamentos y procedimientos vigentes o elaborar nuevos proyectos Reglamentos, procedimientos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio y recomendar las medidas que debe adoptar la Asociación al respecto.

DE LA COMISION DE RELACIONES PÚBLICAS

ART. 65.- La Comisión de Relaciones Publicas será presidido por su director quien será elegido por la Asamblea General entre los socios fundadores y Activos.

ART. 66.- Serán funciones de la Comisión de Relaciones Públicas:

- a) Mantener e incrementar las relaciones de la Asociación con otras Asociaciones, tanto nacionales como del exterior;
- b) Certificar que la Asociación este al día en sus afiliaciones internacionales si fuere del caso;
- c) Coordinar y realizar todas las acciones conducentes a promocionar públicamente la imagen de la Asociación, tratando de atraer a personas y organismos que colaboren con las finalidades de la misma;
- d) Fomentar la creación de Asociaciones, clubes especializados, tanto locales como nacionales de cada una de las utilidades de los perros American Pit Bull;
- e) Colaborar directamente con el Director de Eventos y Exposiciones y con la Comisión Técnica, en la planificación y realización de los certámenes que programe la Asociación; y asesorar en aquellos que se llevan a cabo en las filiales y entidades asociadas;
- f) Colaborar con el Asesor Veterinario y conjuntamente realizar programas de comunicación, educación e investigación relacionados con la Cinofilia y los objetivos de la Asociación;
- g) Asumir las atribuciones y deberes del Director de Eventos y Exposiciones, si llegase a faltar hasta su elección;
- h) Elegir entre sus miembros al Vicepresidente de Relaciones Publicas;
- i) Asumir el cargo de Vocal de Relaciones Publicas ante el Directorio de la A.C.R.A.P.;
- y,
- j) Dirigir las actividades de relaciones públicas en lo referente a la promoción de todas las actividades de la A.C.R.A.P.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONOMICO

ART. 67.- Son fondos de la Asociación:

- a) Los que provengan de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los remanentes que se obtuvieren de Congresos, Cursos, Reuniones Científicas o Eventos y Exposiciones que sean organizadas por la Asociación;
- c) Cualquier rubro que quede de los tramites que la Asociación realice a sus socios o usuarios luego de cancelar a la A.C.R.A.P. lo que esta exija a sus filiales; y,
- d) Cualquier legado que en bienes muebles, inmuebles, equipos o perros de raza American Pit Bull recibida por concepto de donación a nombre de la Asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ART. 68.- La disolución de la Asociación podrá ser resuelta por la Asamblea General, reunida en forma expresa y exclusiva para ese fin. Dicha resolución deberá ser



tomada con por lo menos el voto de los dos tercios de la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voz y a voto.

La convocatoria para la Asamblea General que conocerá de la disolución, deberá realizarse a través de uno de los periódicos de mayor circulación, con no menos de treinta días de antelación. La Asociación se considerará efectivamente disuelta cuando dicha resolución sea oficialmente comunicada y aprobada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 69.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación, previa liquidación de pasivos, de conformidad con lo que resuelva la Asamblea General, podrán ser transferidos a otra u otras instituciones que tengan objetivos similares o donados a instituciones de derecho público o privado sin fines de lucro.

CAPITULO DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 70.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando por cualquier causa la Asamblea General o el Directorio no nombren la nueva Directiva, elaborasen los nombramientos que a ellas corresponden, éstos podrán continuar en sus cargos que venían desempeñándolos, hasta cuando sean legalmente reemplazados.

SEGUNDA.- Los plazos y términos determinados en el presente Estatuto y los reglamentos que se expidan, en caso de no indicarse expresamente, serán de tres días calendario o hábiles según el caso, cumplido el tiempo y de no existir apelación se considerará la resolución correspondiente como cosa juzgada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente y el Secretario General de la Asociación, presentarán este Estatuto, para su respectiva aprobación y registro, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Endara Marín Alex Geovanny	171556682-2
2.	Chávez Narvárez Daniel Gustavo	171559820-5
3.	Vásquez Salazar Sergio Jefferson	172028015-3
4.	Gavilánez Proaño Myriam Fernanda	180239494-8



5.	Orocho Calva Christian Javier	171729469-6
6.	Morales Simbaña Wilmer Paúl	171823201-8
7.	Vera Enríquez Rodrigo Sebastián	171908856-7
8.	Almeida Jaime Nelson Rafael	171619706-4
9.	Almeida Soasti Nelson Alonso	171062374-3

Art. 3.- La Asociación de Criadores Responsables de American Pit Bull "A.C.R.A.P.", domiciliada en cantón Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

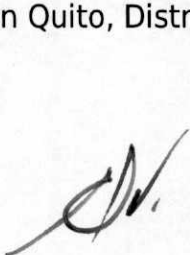
Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ABR. 2010**



Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

